

g) Los efectos previstos en el apartado sexto se producirán cualquiera que sea el estado de construcción de la autopista, de tal manera que la destrucción de alguno de los tramos en construcción o explotación, estando otros pendientes, no aménorará la estimación de porcentajes, referidos en todo caso a la totalidad del trazado.

7.º Otras formas de extinción.

a) La concesión se extingue, además, por el abandono de la autopista.

Se presumirá el abandono cuando la Concesionaria, sin causa justificada, deje de prestar servicio durante más de cuarenta y ocho horas seguidas, mediante la retirada de su personal y desatención absoluta del servicio.

El abandono supone la incautación del servicio por la Administración, con pérdida de la fianza para la Concesionaria.

b) También se extingue la concesión por la renuncia de la misma, hecha expresamente y por escrito ante el Ministerio de Obras Públicas.

Si la renuncia se hiciera en favor de persona determinada, tal acto se interpretará como de cesión de la concesión, disciplinándose sus efectos por lo establecido para este supuesto.

La renuncia pura y simple autorizará a la Administración para la incautación del servicio sin devolución de fianza.

c) La expropiación de la concesión se ajustará a la legislación vigente en materia de expropiación forzosa.

8.º Suspensión de la concesión.

a) En caso de guerra, interior o exterior, subversión grave del orden social, o cualquier otra causa que dé lugar a la declaración por el Gobierno del estado de guerra, según la Ley de Orden Público, quedará en suspenso la concesión, siempre que deje de prestarse efectivamente el servicio en las condiciones pactadas, reanudándose sus efectos al término de la situación que diera origen a la declaración adoptada por el Gobierno.

b) Asimismo, la concesión quedará suspendida en los casos y condiciones previstos en el apartado sexto anterior.

9.º Cesión de la concesión.

a) Queda prohibida la cesión de la concesión, en cualquier tiempo, a extranjeros o personas jurídicas extranjeras.

b) La cesión hecha a un tercero requerirá el previo consentimiento de la Administración y habrá de ser total, sin que se admitan cesiones parciales de la concesión en determinado tramo de autopista.

Tampoco se admitirá la cesión total de la concesión a varias personas naturales y jurídicas, aunque formen comunidad de derecho.

c) Las subconcesiones sólo quedan admitidas en las áreas de servicio de la autopista.

Los contratos firmados por la Concesionaria con los subconcesionarios serán autorizados por el Ministerio de Obras Públicas, que se reservará un ejemplar, el cual hará fe a todos los efectos.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración percibirá de la Sociedad concesionaria los recursos económicos que a continuación se especifican y por los siguientes conceptos:

a) Por prestación del aval del Estado a las operaciones de préstamo, cualquiera que sea su forma jurídica, que concierte la Sociedad concesionaria con terceros, de conformidad con lo establecido en este pliego, el Tesoro percibirá de la citada Sociedad una comisión anual del 2 por 1.000 de las cantidades avalladas.

b) Como contraprestación de la obligación asumida por el Estado de facilitar a la Sociedad concesionaria divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, la citada Sociedad deberá satisfacer al Tesoro, en pesetas, una comisión anual equivalente al 2 por 1.000 del importe de las obligaciones a que se refiere esta garantía, calculada al tipo de cambio al que el Estado garantiza la operación.

TÍTULO VIII

DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

La Delegación del Gobierno, como Órgano de la Administración ante las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, tendrá a su cargo las funciones que a continuación se señalan, las cuales ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1970:

— Vigilancia y control de la Concesionaria en orden al cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en lo referente a la obtención de créditos, tanto interiores como exte-

riores y a la disponibilidad de los mismos, de acuerdo con el programa actualizado de inversiones.

- Revisión, con carácter de censura previa, de todas las cuentas de la Concesionaria, analizando con todo detalle el plan contable propuesto y los balances de todos los ejercicios.
- Mantener informado al Gobierno, en general, y a los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas, en particular, de cuantas incidencias surjan en el desarrollo del contrato.
- Asesorar al Gobierno, en general, y a los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas, en particular, de todas aquellas materias cuya decisión les esté expresamente reservada.
- Ejercer las facultades que en el pliego de cláusulas de explotación se le asignen y cuantas otras puedan delegarse en ella por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.737/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.737/68, promovido por don Antonio López López contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de noviembre de 1968, sobre denegación de vista y audiencia del expediente administrativo expropiatorio incoado por la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid, con motivo de las obras de «Acceso de la CN-II a Madrid (O' Donnell-CL.M-200, finca número 42)», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Antonio López López, contra Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid de 5 de abril de 1968, confirmada en vía de alzada por el Ministerio de Obras Públicas el 29 de noviembre siguiente y por la que se denegó petición de trámite de vista y audiencia del expediente administrativo expropiatorio incoado por dicha Jefatura con motivo de las obras de «Acceso de la Carretera Nacional II a Madrid (O' Donnell), Carretera Local M-200», en lo que se refiere a la finca señalada con el número 42 del plano parcelario de la expropiación de referencia, cuya propiedad invocaba, por tratarse hasta el momento de cuestión litigiosa, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho, y queda válida y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de los Enlaces Ferroviarios de Madrid. Enlace ferroviario directo de la estación de Villaverde con la nueva estación de clasificación de Vicálvaro, en el término municipal de Madrid.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación, las obras arriba referidas. Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 29 y 30 de marzo de 1971, en el lugar poblado de «Altamira», carretera de Valdemadrid, kilómetro 1, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente orden:

Día 29, a las diez de la mañana, fincas números 1 al 30, y día 30, a las diez de la mañana, fincas números 31 al 56.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—El Ingeniero Jefe.—1.592-E.